

CONTRATO DE MUTUO CON PRENDA DE ACCIONES

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de Marzo de 2018, entre **Guido Augusto QUARANTA**, D.N.I. N° 28.233.423, con domicilio en la calle Dr. Tomás Manuel de Anchorena 1895 de la Ciudad de Buenos Aires, **en su carácter de Presidente de Se-Socio Sociedad Anónima, actuando en calidad de Fiduciario del Fideicomiso SeSocio I** (en adelante "**EL MUTUANTE**") por una parte, y **Yaritza S.A.**, con domicilio especial en la calle Zabala 1542 of. 503 de la Ciudad de Montevideo, Uruguay, representada en este acto por su Presidente, **Sr/a. Carlos María DE ACHAVAL** en adelante "**LA MUTUARIA**"), y **Créditos del Litoral SA**, con domicilio especial en la calle Treinta y tres 1329, piso 2, de la Ciudad de Montevideo, Uruguay, representada en este acto por su Presidente, **Sr/a. Gustavo Enrique CHOPITEA** (en adelante "**LA GARANTE**" y conjuntamente con "**LA MUTUARIA**", "**LAS DEUDORAS**") por la otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de mutuo con garantía prendaria sobre acciones de **Créditos del Litoral S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 958 del Código Civil y Comercial de la Nación ("**CCyC**") y debiendo ser interpretado de buena fe:

El **MUTUANTE**, La **MUTUARIA** y la **GARANTE**, según corresponde, declaran que:

- a) Que **Yaritza S.A.** es una sociedad anónima debidamente constituida, válidamente existente y vigente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay.
- b) Que **Yaritza S.A.** cuenta con todos los requisitos societarios, legales, facultades y poderes para llevar a cabo sus actividades, así como para poseer, alquilar, usar, operar y disponer de todos sus bienes, encontrándose debidamente autorizada para desarrollar sus actividades.
- c) Que **LAS DEUDORAS** se encuentra plenamente facultadas para la celebración del presente contrato y el cumplimiento cabal y efectivo de todas las obligaciones que del mismo se derivan. Asimismo, **LAS DEUDORAS** garantiza que no se encuentra impedida ni inhibida para efectuar el presente contrato.
- d) Que la totalidad de las acciones de **Créditos del Litoral S.A.** que en este acto se prendan, son al portador y registradas ante el Banco Central de Uruguay, sin que existan respecto de éstas restricciones que afecten en forma alguna los derechos patrimoniales, políticos o de cualquier otro orden que a aquellas corresponden. No existen aportes a cuenta de futuras suscripciones ni restan suscripciones pendientes de producción. Las acciones que se transmiten se encuentran en situación de libre

disponibilidad sin que pesen sobre ellas gravámenes, prendas, cauciones o restricciones de naturaleza alguna.

e) Que los fondos obtenidos fruto del presente contrato de mutuo con prenda de acciones se destinarán a capital de trabajo de **Yaritza S.A.**

f) Que **LAS DEUDORAS** no tienen conocimiento de ninguna acción judicial o extrajudicial, proceso, reclamo, arbitraje o investigación pendiente en contra de la Compañía, que involucre sus activos ni contra ningún funcionario, directores o empleados;

g) Que las acciones titularidad de la **GARANTE** y los activos de la **MUTUARIA** se encuentran libres de todos gravámenes; y

h) Que la **MUTUANTE** conoce el estado de funcionamiento y proyecto de **Yaritza S.A.**, que se encuentra interesado en proveer financiamiento.

PRIMERA: Objeto.

Por el presente el **MUTUANTE** otorga a la **MUTUARIA** un préstamo por la cantidad de **Dólares Estadounidenses cuarenta y ocho mil quinientos (U\$S 48.500)** que se entregan mediante transferencia a la cuenta bancaria que posee en el Banco República Oriental de Uruguay, Cuenta Corriente en Dólares N° 087-0007581, Swift es BROUUYMM, sirviendo el comprobante de la transferencia de suficiente recibo y carta de pago.

Asimismo, las partes acuerdan que los fondos provistos por el **MUTUANTE** deberán ser aplicado a capital de trabajo.

SEGUNDA: Repago.

LAS DEUDORAS se obligan a cancelar la totalidad de la suma adeudada dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de mutuo, pudiendo, a opción de la **MUTUANTE**, cancelar el presente en Dólares Estadounidenses, renunciando **LAS DEUDORAS** expresamente a lo establecido en el Artículo 765 del CCyC, por lo que únicamente se liberaran de la obligación devolviendo la totalidad de la suma adeudada, capital con más los intereses devengados, mediante la entrega de Dólares Estadounidenses.

Todos los gastos y comisiones bancarias por las transferencias a realizarse, para el envío de fondos, percepción de intereses y devolución del capital se encuentran a cargo de **LAS DEUDORAS**.

TERCERA: Intereses.

LAS DEUDORAS se compromete a pagar intereses sobre el capital adeudado, desde la fecha del presente hasta el vencimiento estipulado, o hasta la efectiva restitución del dinero prestado, a una tasa de interés del doce por ciento (12%) anual, pagaderos mensualmente. La devolución del capital se realizará al vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda.

CUARTA. Cláusula penal moratoria. -

Las partes acuerdan que **LAS DEUDORAS** pagarán, por cada día de retraso en el pago del capital e intereses adeudados pactada en la cláusula tercera de este contrato, la suma de Cincuenta Dólares Estadounidenses (U\$S 50) en concepto de penalidad por el aludido retraso, sin perjuicio de la indemnización que pudiere corresponder por daños ulteriores.

QUINTA: Garantía prendaria.

5.1 La **GARANTE** asume su responsabilidad en calidad de codeudor, solidario, liso, llano y principal pagador renunciando a los beneficios de excusión y división, así como a la interpelación previa, firmando al pie del presente en señal de pleno consentimiento y conocimiento del contenido de las cláusulas de este documento.

En garantía del capital, intereses y costas eventuales, la **GARANTE** constituye a favor del **MUTUANTE** una prenda sobre las acciones al portador registradas ante el Banco Central de Uruguay, de valor nominal \$ 1 (pesos uruguayos uno) de **Créditos del Litoral S.A.**, la que deberá ser registrada en el Libro de Registro de Accionistas de **Créditos del Litoral S.A.**, que permanecerá bajo la custodia del Escribano Santiago Alberto RODRIGUEZ CARRERA, Titular de la Matrícula 7567, domiciliado en la calle Rincón 487, oficinas 612/613, Montevideo, República Oriental del Uruguay .

5.2 El **MUTUANTE** se reserva el derecho de exigir a la **LAS DEUDORAS** el registro de otras garantías que aseguren el pago de la operación, en cualquier momento durante la vigencia del mutuo, para el supuesto que ocurra un deterioro sustancial en la capacidad de pago de **LAS DEUDORAS** y previo requerimiento por escrito, por su parte, **LAS DEUDORAS** quedarán obligados a constituir y registrar las garantías así exigidas dentro de los treinta (30) días de haber sido notificado. La falta de constitución o registro de las garantías exigidas por el **MUTUANTE** a **LAS DEUDORAS** será considerada como un evento de incumplimiento y, por lo tanto, dará lugar a la declarar el vencimiento del plazo.

Estará a cargo de **LAS DEUDORAS** todos los gastos necesarios para la constitución, perfeccionamiento, registro, conservación y ejecución de las garantías.

A los fines de la presente cláusula deberá entenderse como "deterioro sustancial en la capacidad de pago de **LAS DEUDORAS**" el estado de cesación de pagos, entendiéndolo como la presentación de las **DEUDORAS** o el pedido por parte de un tercero del concurso preventivo y/o quiebra de las **DEUDORAS**.

SEXTA: Pagos anticipados.

El **MUTUARIA** podrá efectuar pagos anticipados para la cancelación total o parcial del préstamo, sin ningún costo o recargo adicional, previa conformidad del **MUTUANTE**.

SÉPTIMA: Lugar de pago. Pago.

Este préstamo es pagadero en el domicilio del **MUTUANTE**.

A opción del **MUTUANTE**, la **MUTUARIA** y/o la **GARANTE**, en su caso, deberán proceder a cancelar la deuda con más los intereses devengados realizando una transferencia a la cuenta bancaria que el **MUTUANTE** posee en el BBVA Banco Francés, Cuenta Corriente en Dólares N° 469-060434/8, CBU: 0170469726000006043489, Alias: *sesocio.dolares*

El **MUTUANTE** tendrá el plazo de NOVENTA (90) días hábiles para impugnar la liquidación de los intereses y reclamar, por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, cualquier diferencia que pudiera existir.

OCTAVA: Gravámenes.

Todos los pagos sobre este contrato serán efectuados sin deducción y absolutamente libres de cualquier gravamen, sea impuestos, aranceles, cargos, honorarios, deducciones, retenciones, percepciones o condiciones de cualquier naturaleza, impuestos que en el futuro puedan ser establecidos por cualquier autoridad gubernamental (municipal, provincial o nacional), salvo que **LAS DEUDORAS** estuvieren obligados por ley a efectuar dicha deducción, percepción o retención; debiendo en dicho caso entregar el certificado correspondiente.

NOVENA: Jurisdicción y Competencia. Domicilios.

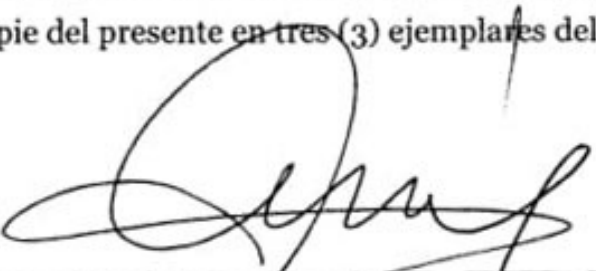
Las partes constituyen domicilios en los denunciados al comienzo y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires.


Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, todos los involucrados señalan como sus respectivos domicilios los indicados en el encabezamiento de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito, incluyendo los medios electrónicos.


DÉCIMO PRIMERA: Manifestación Expresa.


LAS DEUDORAS manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas; ii) entender los alcances legales que tienen las mismas; y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas libremente convenidas entre las partes.

Las partes –La **MUTUANTE** y **LAS DEUDORAS**- manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y sus Anexos, si existieran, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



Por: **YARITZA S.A.**
RUT: 216732680017
Nombre: Carlos María De Achaval
Carácter: Presidente
Cédula Identidad (Uruguay): 
Zabala 1542 of. 503 de la Ciudad de Montevideo, Uruguay



Por: **CRÉDITOS DEL LITORAL S.A.**
RUT: 180058790017
Nombre: Gustavo Enroque Chopitea
Carácter: Presidente
DNI (Argentino) : 
Treinta y tres 1329, piso 2, de la Ciudad de Montevideo, Uruguay



Por: FIDEICOMISO SESOCIO I

CUIT: 30-71533855-2

Nombre: Guido Augusto Quaranta

Carácter: Fiduciario

DNI (Argentino) : 28.233.423

Domicilio: Tomás Manuel de Anchorena 1895, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.